

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas an-
 teriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

1188

Con esta fecha se autoriza al Alcalde de Fuenmayor para que proceda a echar extricnina en los «Vasos, Peñalba, Matchón y la Conejera» de aquel término municipal con el fin de exterminar los animales dañinos, por un tiempo no superior a ocho días y pasado tres de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Logroño, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.
 —Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Apertura de cobranza de las contribuciones del Estado para el segundo trimestre de 1938

ZONA DE LA CAPITAL

1176

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio de 1938, tendrá lugar en esta capital, durante los días 1.º de mayo próximo al 10 de junio, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don F. Segundo Lasarreta y don Timoteo San Juan Ayarza, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivas éstas sin recargo, en la Oficina de Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Navarra, número 4, en las horas reglamentarias, advirtiendo que si dejasen transcurrir el día 10 del mes de junio, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclu-

sive, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100, el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina Recaudatoria, estará abierta al público, todos los días durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días 1.º al 10 de junio, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de la cobranza, de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días 3 y 4 de mayo.
 Azofra, 13 y 14.
 Badarán, 11 y 12.
 Baños de Río Tobía, 2 y 3.
 Canales, 10 y 11.
 Cañas, 6.
 Cárdenas, 8.
 Casillas, 7.
 Cordova, 7.
 Estollo, 9 y 10.
 Hermilla, 16 y 17.
 Hormilleja, 9.
 Matute, 9 y 10.
 Mansilla, 12.
 San Millán, 5 y 6.
 Tobía, 10.
 Torreçilla sobre Alesanco, 14.
 Villaverde, 11.
 Villar de Torre, 6.
 Villarejo, 6.
 Villavelayo, 11.

Zona de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, días 18, 19, 20 y 21 de mayo.
 Alfaro, 3, 4, 5, 6, 7 y 9.
 Rincón de Soto, 11, 12 y 13.

Zona de Arnedo

Arnedo, días 10 al 16 de mayo.
 Arnedillo, 5, 6 y 7.
 Enciso, 5, 6 y 7.
 Herce, 8 y 9.
 Munilla, 3, 4 y 5.
 Poyales, 3 y 4.
 Préjano, 8 y 9.
 Santa Eulalia, 10.
 Zarzosa, 3.

Zona de Autol

Autol, días 5, 6 y 7 de mayo.
 Bergasa, 6 y 7.
 Bergasillas, 8.
 Molinos, 15, 16 y 17.
 Quel, 10, 11 y 12.
 Robres del Castillo, 27.
 Tudelilla, 23, 24 y 25.
 Villar, 19, 20 y 21.

Zona de Briones

Abalos, días 3 y 4 de mayo.
 Briones, 16, 17 y 18.
 Gimileo, 19.
 San Asensio, 9, 10, 11 y 12.
 San Vicente, 9, 10, 11 y 12.

Zona de Calahorra

Pradajón, días 17, 18 y 19 de mayo
 Calahorra, 1 al 15 de mayo y 1 al 10 de junio.

Zona de Casalarreina

Anguiano, días 10 y 11 de mayo.
 Casalarreina, 24 y 25.
 Callórgo, 4.
 Cihuri, 10 y 11.
 Ouzourita, 13 y 14.
 Fonces, 4 y 5.
 Fonzaleche, 20 y 21.
 Galbá ruli, 5.
 Ollauri, 15 y 16.
 Rodezno, 15 y 16.
 Sajazarra, 6 y 7.
 Tirgo, 13 y 14.
 Villalba, 18.
 Zarratón, 19 y 20.

Zona de Cenicero

Cenicero, días 2, 3 y 4 de mayo.
 Daroca, 13.
 Entrena, 9 y 10.
 Fuenmayor, 5, 6 y 7.
 Hornos, 13.
 Medrano, 11 y 12.
 Navarrete, 18, 19 y 20.
 Sojuela, 1.
 Sotés, 16 y 17.
 Torremontaño, 3.

Zona de Cervera

Aguilar, días 6, 7 y 8 de mayo.
 Cervera, 9, 10, 11, 12 y 13.
 Cornago, 17, 18 y 19.
 Grávalos, 14, 15 y 16.
 Igea, 20, 21 y 22.
 Navajún, 4.
 Turruncúa, 27.
 Vaidemadera, 5.
 Villarroya, 27.

Zona de Haro

Briñas, día 17 de mayo.
 Haro, 2, 3, 4, 5 y 6.

Zona de Murillo

Alcanadre, días 5, 6 y 7 de mayo.
 Ausejo, 2, 3 y 4.
 Ceuzano, 10.
 Corera, 16 y 17.
 El Redal, 20 y 21.
 Galilea, 18 y 19.
 Santa Eogracia, 18 y 14.
 Legunilla, 11 y 12.
 Murillo, 23, 24 y 25.

Zona de Nájera

Alesón, día 15 de mayo.
 Anguiano, 6, 7 y 8.
 Arenzana de Abajo, 12.
 Arenzana de Arriba, 13.
 Bezares, 13.
 Brieva de Cameros, 3.
 Camprovín, 11.
 Castroviejo, 16.
 Huércanos, 18 y 19.
 Ledesma de la Cogolla, 10.
 Manjarés, 15.
 Nájera, 1 al 10 de junio.
 Pedroso, 9.
 Santa Coloma, 16.
 Tricio, 21 y 22.
 Urzuela, 20.
 Ventosa, 17.
 Ventrosa, 4.
 Viniegra de Abajo, 5.
 Viniegra de Arriba, 5.

Zona de Santo Domingo

Ciruela, día 11 de mayo.
 Ezcaray, 5, 6 y 7.
 Manzanares, 12.
 Ojacastro, 8.
 Pazuengos, 14.
 Santurde, 9.
 Santurdejo, 10.
 Santo Domingo, 23 al 30.
 Valgañón, 4.
 Zorraquín, 3.

Zona de Torreçilla

Almarza, día 19 de mayo.
 Ajamil, 16.
 Cabezón, 8.
 Clavijo, 23 y 24.
 Gallinero, 10.
 Hornillos, 3.
 Jalón, 8.
 Laguna, 9 y 10.
 Larriba, 3 y 4.
 Lasanta, 5.
 Leza río Leza, 25.
 Lueza, 12.
 Lumbreras, 8 y 9.
 Montaño, 13.
 Muro, 16.
 Nestares, 18.
 Nieva, 9 y 3.
 Ortigosa de Cameros, 4 y 5.
 Pinillos, 20.
 Pradillo, 11.
 El Rasillo, 6.
 Rabanera 16.

1151 Formado por Ayuntamiento el proyecto presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto a público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante o,ro plazo de 8 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de de 1924.
Canales de la Sierra, 26 abril de 1938.
—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M. Hernalz.

EDICTO

1124 Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:
Que en un plazo improrrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:
1.º Pago en que radican las fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Cabida en la medida usual.
4.º Linderos de las mismas.
5.º Valor en renta y en venta.
6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.
Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.
La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1884, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.
Bergasa, 21 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Sáez.

ANUNCIO

1152 Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.
Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.
El Rasillo, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

ANUNCIO

1089 Efectuada la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, con sujeción a las normas dictadas por la Superioridad y a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, quedan expuestos los trabajos llevados a cabo para ello en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos los examinen, así como las fincas amillazadas y líquido imponible resultante y

formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Tobia, 18 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Alesanco.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 23 de abril 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'50
<i>Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente</i>	
Francos	32'50
Libras	53'05
Dólares	10'75

Comisión Gestora provincial

Sección de 10 de enero de 1938

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 10 de enero del año actual, la cual fué presidida por don Hilario Amelivia, Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial, y a ella asistieron los Diputados señores Rodríguez Paterna, Rosales, Aguilar, Fernández, Jiménez, López de Baró y Sáenz Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Al dar cuenta la Presidencia con sentidas frases de profundo dolor del fallecimiento del que fué dignísimo Vicepresidente, y en la actualidad Gestor de esta Corporación, don Ramón Martínez García, recordó la forma en que le sustituyó en el primero de dichos cargos al renunciarlo, por estimar existía incompatibilidad con el de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la capital, con el que, tan merecidamente había sido honrado.

Dijo el señor Amelivia que al pasar a ocupar el sillón que aquél dejaba vacante se sintió tan pequeño que recabó de todos los compañeros el apoyo que necesitaba para poder llegar si no a igualar, al menos a seguir las normas que don Ramón dejaba trazadas, animándolo más que todo a aceptar agradecido el cargo que vuestros sufragios me otorgastéis,

el quedar al que hoy lloramos de Gestor y compañero al que en algún momento de apuro, podía consultar como maestro en el arte de administrar.

No he hecho más que seguir las normas por él trazadas, y debido a ello, sin duda, hemos podido hacer el milagro de atender a las múltiples obligaciones de la Diputación, no obstante dejar de percibir estas cuantiosas cantidades de subvenciones y otros importantes ingresos con que se contaba, y que hoy no se perciben por hallarse en suspenso su concesión, debido a las circunstancias por que atravesamos.

Continuó el señor Amelivia ensalzando cual se merece la labor administrativa que desarrolló al frente de la Presidencia de la Diputación, don Ramon Martínez cuyos funerales acaban de celebrarse en la insigne Iglesia Colegiata, y a los que ha asistido la Diputación en Corporación; que debido a su iniciativa, se estudió y llevó a cabo una operación de crédito, por virtud de la cual, sin quebranto alguno para la Corporación, antes bien, con beneficio, puesto que por el descuento prudencial que se hizo a los abastecedores por pronto pago, se cubrió con creces los intereses que percibieron las Entidades bancarias que intervinieron en dicha operación, y se consiguió abonar a los referidos abastecedores hasta la importante suma de 559 000 pesetas que se les adeudaba, sin lo cual se hubiera llegado al extremo de no encontrar quien se prestara a seguir suministrando los artículos más indispensables para dar de comer a los acogidos y enfermos.

Y todo esto fué obra suya, absolutamente suya, dando por resultado que, después de salir de aquellos apuros, hoy se ha reintegrado en las Cajas de Banca casi todas las cantidades adelantadas, se ha restablecido el crédito provincial y ha resultado una operación hasta beneficiosa para los intereses provinciales.

Y es que don Ramón pensaba bien las cosas, y después de estudiadas a fondo, las sometía a todos sus compañeros, oía opiniones de ellos, callando humildemente la suya, y luego pasaba los pros y los contras, todo con calma, y cuando se proponía llevarlo a cabo era con éxito seguro.

Terminaba el señor Amelivia por repetir que en toda su gestión no ha hecho más que seguir las normas trazadas por don Ramón, y esas son las que se propone continuar mientras desempeñe las funciones de Presidente, tanto en lo económico como en lo administrativo, en lo que como muchas veces le habrán oído decir, hay que dar de lado y separarse en

absoluto de la política, resolviendo todos los asuntos con miras a la justicia y a la defensa de los intereses provinciales que nos están encomendados, por lo que recaba de sus compañeros que en todo momento, se prescinda por completo de la política y no se haga cuestión personal en ninguno de los asuntos que se resuelvan, sino justicia y defensa de los intereses de la provincia, norma que se propone seguir, como ha dicho, mientras desempeñe funciones de Presidente.

Invita a los señores Gestores a que expongan si algo más se les ocurre, y propone que, por la irreparable pérdida que ha experimentado la Corporación, se adopten los siguientes acuerdos:

- 1.º Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación.
- 2.º Que de común acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de la capital se abonen por mitad los gastos de funeral y entierro, además del importe de la cinta para la corona que se le ha dedicado.
- 3.º Que se levante la sesión en señal de duelo; y
- 4.º Que la Diputación en pleno pase a la casa mortuoria a dar en Corporación el pésame más sentido a sus atribuladas hijas y hermanos.

Todos los señores Gestores estiman suficientes las manifestaciones del señor Amelivia, a las que unánimemente se adhieren aprobando sus propuestas, y lamentando la pérdida del amigo, del compañero y del buen administrador.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Como Secretario Interino del Juzgado de Primera Instancia de esta capital y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del mismo en resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador señor Macua en representación de la Excmo. Diputación de esta provincia, contra los herederos de Juana Santa Cruz González, vecina que fué de esta ciudad, se acordó, como se hace por la presente, dar traslado con emplazamiento de la demanda a los demandados para que en término de nueve días hábiles, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción en este periódico oficial, comparezcan en autos y la contesten, previniéndoles que en otro caso

les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de empíazamiento al heredero Timoteo Santa Cruz González, ausente, en ignorado paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Logroño a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario interino: P. H., Mariano Gómez.

REQUISITORIAS

1145

Pérez Tobillas, Aurelio, hijo de Martín y de Felisa, natural y vecindado en Nalda (Logroño), soltero de 24 años de edad, oficio labrador; comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Juez Instructor don Cástulo Fiel Hernando, del 2.º Batallón de Infantería Bailén número 24, en Balaguer (Lérida), para responder ante él en expediente que se sigue contra dicho individuo por deserción en campaña, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Balaguer, 22 de abril 1938.—El Teniente Juez Instructor, Cástulo Fiel Hernando.

1146

Ibáñez Santacruz, Lucio, hijo de Bonifacio y de Tomasa, natural y vecindado en Logroño, en la calle Carnicerías, número 9, 2.º piso, soltero, de 20 años de edad, oficio mecánico; comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente don Cástulo Fiel Hernando, del 2.º Batallón de Infantería Bailén número 24, en Balaguer (Lérida), para responder ante el expediente que se sigue contra dicho individuo por deserción en campaña, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Balaguer, 22 de abril 1938.—El Teniente Juez Instructor, Cástulo Fiel Hernando.

1142

Don Cándido Mola Fuertes, Juez Especial de Incautaciones del partido de Calahorra.

En virtud de lo acordado en el expediente que tramita por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, contra Julián Cordón Muro, vecino de Aulsejo, actualmente en ignorado paradero, par declarar administrativa la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Instructor, personalmente o por escrito, probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calahorra a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Gómez.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Tribunales de honor.—Aviación

Como aclaración al Decreto número 78, de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 36), restableciendo en el Ejército y la Marina de Guerra los Tribunales de Honor, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto:

Que el artículo 5.º de dicho Decreto se entenderá ampliado en el sentido de que, a los efectos en el mismo expresados, se considerarán como de una misma Arma todos los Jefes y Oficiales destinados en Aviación, siendo válidas las actuaciones que se hubieran practicado por Tribunales de Honor constituidos por personal de Aviación, con anterioridad a esta fecha siempre que no se hubiera resuelto ya sobre el fondo del asunto sometido a su conocimiento.

Burgos, 22 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 23 de abril de 1938 — Número 549).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Decreto

1133

Urge imponer unidad y orden en la actuación de las asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico. Conviene fijar una orientación definida a las del Movimiento y preparar también la incorporación de las existentes a la organización futura, así como evitar que se creen otras nuevas que no respondan en su concepción a nuestra doctrina o a necesidades evidentes e inaplazables.

A este fin tiende el presente Decreto, por el que se reorganizan los actuales Sindicatos del Movimiento con la pretensión de capacitarlos para que puedan servir de base a la futura ordenación sindical y contribuyan a terminar con el confusiónismo existente en la actualidad.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado XIII del Fuero del Trabajo, las organizaciones sindicales del Movimiento se integrarán por provincias en las correspondientes Centrales Nacionales Sindicalistas, que dependerán directa-

mente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo. Cada Central Nacional Sindicalista será dirigida por un Delegado, que nombrará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical entre los militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los Delegados Sindicales Provinciales recibirán órdenes y se relacionarán directamente con el Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo tercero. Con independencia de las funciones que los Estatutos señalen a la Central Nacional Sindicalista, ésta asumirá los siguientes cometidos: a) Realizar estudios y cumplir las funciones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical le señale, con el fin de colaborar en la obra de organización Nacional Sindicalista. b) Aquellas que le encomiende el Gobierno a través del Ministerio de Organización y Acción Sindical, en relación con problemas sociales y económicos.

Artículo cuarto. La Central Nacional Sindicalista estará en comunicación constante con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para realizar ideales políticos de nuestra Revolución Nacional Sindicalista en el campo de la economía.

Artículo quinto. Para facilitar el cumplimiento de los fines a que hace referencia el artículo anterior, se crea un organismo asesor denominado Junta Central Sindical de Coordinación, que dependerá del Ministerio de Organización y Acción Sindical, y estará formado por el Subsecretario de dicho Ministerio, que actuará de Presidente; un Representante de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., designado por la misma, y otros dos Vocales, uno designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical y otro por el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; este último actuará de Secretario.

Artículo sexto. La Junta Central Sindical de Coordinación podrá proponer al Ministro de Organización y Acción Sindical la creación de Juntas Sindicales de Coordinación en las provincias con determinación expresa de su composición y función asesora cerca del Delegado Provincial Sindical.

Artículo séptimo. Se prohíbe la constitución de nuevos sindicatos o asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase.

Quedan derogados los artículos ocho, nueve, diez, once y doce de la Ley de ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

Las nuevas asociaciones y or-

ganizaciones sindicales de carácter económico que intenten crear se necesitarán la aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Se considerarán nuevas a estos efectos todas aquellas que, existiendo en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, traten de continuar o reanudar su vida al quedar liberadas las zonas en que desenvolvían su actividad.

Artículo octavo. Las asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico no comprendidas en el artículo primero podrán solicitar del Ministerio de Organización y Acción Sindical su incorporación, a la Central Nacional Sindicalista.

En este caso, el Ministro podrá acordar la incorporación, señalando las condiciones en que habrá de efectuarse.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 21 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical,
PEDRO GONZALEZ BUENO

Decreto

1160

El Decreto de 29 de febrero de 1936, y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el Movimiento Nacional ha superado con auténticos afares de hermandad.

Desde el mismo día del Alzamiento ha sido una realidad su aplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas a su amparo y procedimientos en curso, exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará derogado y sin vigor alguno el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos, obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Artículo segundo. Los obreros que deban sus actuales puestos de

trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias, seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente Legislación Social, aplicable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Artículo tercero. Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado, y las solicitudes de sanciones o indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, tanléndose por no presentadas.

Artículo cuarto. Por los Juzgados de Primera Instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de Readmisiones o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día, se hubieran adoptado.

Artículo quinto. Los depósitos constituidos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis, por las Comisiones Especiales Delegadas de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes, a petición de los mismos y previa orden del Delegado Provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón a las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos, a 21 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

PEDRO GONZALEZ BUENO

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de abril de 1938.—Número 553).

Administración de Justicia

1157

Don Pedro de Blas Cordón, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de Arnedo y su partido, Hago saber: Que en el expe-

diente de exacción de costas practicado por la Audiencia de esta provincia en causa número 67 de 1935, seguido en este Juzgado, entre otro, contra Cosme Martínez Garrido, sobre robo; he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días; la finca que se dirá, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mencionado Cosme Martínez y cuya subasta tendrá lugar el día veintiocho de mayo próximo a las once de la mañana.

Bienes embargados

Una casa sita en la calle del Alto de la Jubilla del pueblo de Quel, señalada con el número 5; lindante por derecha, entrando, con Casta Martínez; por izquierda, con María Pérez, y por espalda, con terreno comunal; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no existen títulos de propiedad del inmueble reseñado, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación previa la rebaja del veinticinco por ciento.

3.ª Que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor en tasación y sin cuyo requisito no serán admitidos como tales licitadores.

Dado en Arnedo a 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—E/ Pedro de B. Cordón.—D. S. O.: Escolástico Galino.

1179

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber: En cumplimiento de la pieza de responsabilidades de la causa número 344 de 1934, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Pedro Blasco Lambreras, que por providencia de esta fecha, se acordado sacar en venta en pública subasta por primera vez y por término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, para cubrir las responsabilidades de costas y gastos causados por virtud de dicha causa, habiéndose señalado para dicho acto el día primero del próximo mes de junio a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín de esta ciudad, bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes que son objeto de la subasta Pesetas

Un carro señalado con el

número 7 de matrícula, del pueblo de Clavijo; tasado en

40

Una casa sita en el pueblo de Clavijo, calle de Marcial, señalada con el número 12; que linda derecha, entrando, herederos de Pedro Cenzano; izquierda, José Sáenz Valdemoros, y espalda, calle de Usana, que figura en el número 132 del Registro Fiscal; tasada en

1.000

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación y presentará su cédula personal.

La subasta que se anuncia se efectuará en dos lotes sin que se posean títulos de propiedad del inmueble y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de oston a un tercero.

Dado en Logroño a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—E/ Salvador S. Terán.—El Secretario interino: P. H., M. Gómez.

REQUISITORIA

1178

Groxtiaga Soto, Margarita, de 22 años natural de San Sebastián, cuyo domicilio tuvo en Zubiate, 9, 1.ª, domiciliada últimamente en Logroño en el Hotel Comercio donde se hacía pasar por enfermera, procesada por estafa en sumario 40 1938; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada y de ser habida se ponga en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 28 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—E/ Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

1177

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de este partido; en virtud de providencia de esta fecha, recaída en la pieza de responsabilidades de la causa número 250 de 1936, seguida por lesiones, contra Eugenio Iruzubiate Anguiano, cuyo actual paradero se ignora; ha acordado requiera a dicho penado por me-

dio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de diez días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de setecientas ochenta y una pesetas con treinta y un céntimos a que asciende la tasación de costas causadas en dicha causa, más trece pesetas a que ascienden los honorarios del señor Registrador de la Propiedad del partido de Nájera, por el cumplimiento del mandamiento de anotación preventiva que obra al folio 11 de dicha pieza de responsabilidades, apercibiéndole que si no lo verifica, se procederá por la vía de apremio con los bienes que le han sido embargados por dicha causa.

Logroño, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario: P. H., M. Gómez.

CEDULA DE CITACION

1182

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil, instado por don José de Foronda Sáenz, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, contra don Luis Díez del Corral y Bravo, mayor de edad, casado, propietario y cuyo paradero en la actualidad se desconoce, sobre reclamación de quinientas pesetas, el día once de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, a cuyo acto comparecerán las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación del demandado, por medio de edictos fijados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por igoarse en la actualidad su paradero, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, José María de Colza.

EDICTO

1171

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Peonaría y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratorios de la contribución para el año de 1939 los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Torre de Cameros, a 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco ¡Arriba Español!—El Alcalde, Jerónimo Muro.

Continuación de la página 1 del

- B. O. número 58.
- Santa María, 17.
- Soto, 18 y 19.
- San Román, 26 y 27.
- Torrecedilla, 16 y 17.
- Terroba, 20.
- Torre, 22.
- Treviño, 28 y 29.
- Villanueva, 10 y 11.
- Villoslada 12 y 13.

Zona de Treviana

- Bañares, días 15 y 16 de mayo.
- Beños de Rioja, 14.
- Castañares, 12 y 13.
- Corporales, 27.
- Cidamón, 13.
- Grañón, 24 y 25.
- Herraméñuri, 21.
- Hervias, 17 y 18.
- Leiva, 22.
- Ochánduri, 20.
- San Millán de Yécora, 19.
- San Torpelo, 13.
- Tormantos, 23.
- Treviana, 16, 17 y 18.
- Villarta Quintana, 26.
- Villalobar de Rioja, 15.

Zona de Villamediana

- Albelda, días 10, 11 y 12 de mayo.
- Aberite, 20 y 21.
- Agoncillo, 17 y 18.
- Lardero, 13 y 14.
- Nalda, 5, 6 y 7.
- Ribafranca, 3, 4 y 5.
- Sorzano, 4.
- Viguera, 2 y 3.
- Villamediana, 6 y 7.

Se advierte a los contribuyentes, que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 1.º de mayo al 10 de Junio próximo, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100, sin previa notificación ni requerimiento; pero al satisfacer sus débitos del 21 al último día del indicado mes de Junio, ambos inclusive, sólo satisfacerán como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logroño, 29 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, L. Alonso.

Administración de Justicia

1180

Don Teodoro Ruiz Clavijo Martínez Juez municipal de esta villa de Ribafranca (Logroño),

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado, contra Félix Fernández Domínguez, por uno contra las personas; ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ribafranca a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y ocho del II Año Triunfal. Visto el precedente juicio de faltas por uno contra las personas, en el que han sido partes el señor Fiscal municipal de este pueblo y el lesionado Severiano Pérez Herreros y Félix Fernández Domínguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan en las diligencias que se practicaron,

encontrándose en actualidad en ignorado paradero y siendo Juez, don Teodoro Ruiz Clavijo Martínez; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Fernández Domínguez, a la pena de multa consistente en veinticinco pesetas y represión, más la indemnización de cincuenta y seis pesetas al Severiano por los jornales correspondientes a los días que ha estado impedido y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro R. Clavijo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ribafranca a 27 de abril de 1938.—Ante mí: El Secretario, Alejandro F. Martínez.—Rubricado.

Y para que conste y remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al denunciado Félix Fernández Domínguez, de ignorado paradero y domicilio, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Ribafranca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Teodoro R. Clavijo.—El Secretario, Alejandro F. Martínez.

CITACION

1193

El conductor y ocupantes, al parecer legionarios italianos, de una camioneta que el día veintiocho de octubre último, salió de Haro en dirección a Leña (Condado de Treviño), para cargar leña, la cual voló en jurisdicción de Pedruzo, del mismo Condado, causándose lesiones al niño Jesús Sagredo, que también ocupaba la misma, cuyos actuales paraderos se desconocen; comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 49 de 1937, sobre lesiones, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Ministerio de Justicia

ORDEN

1183

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron el acuerdo y la publicación de la Orden de 14 de abril de 1937, sobre suspensión de los exámenes preventivos por los Reglamentos de 10 de abril de 1871 y de 18 de abril de 1912, y de acuerdo con la propuesta de V. I., he acordado suspender por el corriente año de 1938 los exá-

menes que en él deberían tener lugar para acreditar los conocimientos o la aptitud de las personas que quisieren aspirar al ejercicio de los cargos de Secretario o suplente de Secretario de Juzgado municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Vitoria, 26 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de abril de 1938. (Número 555).)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

1184

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 6 de abril corriente, referente a la organización de este Departamento ministerial, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 7.º de dicho Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Agricultura se organiza con las Secciones siguientes:

Sección 1.ª Estadísticas e Informaciones agrícolas.

Sección 2.ª Investigación y Experimentaciones agronómicas.

Sección 3.ª Enseñanza profesional y Divulgación agrícola.

Sección 4.ª Servicios agronómicos generales.

Sección 5.ª Fitopatología y Plagas del Campo.

Sección 6.ª Ordenación y Regulación de la producción agrícola.

Artículo 2.º El Consejo Superior Agronómico dependerá directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, relacionándose con ella por la Sección 4.ª del Servicio.

Esta misma Sección 4.ª tendrá a su cargo los Asuntos Generales del Servicio Nacional de Agricultura y los que por esta Orden se entiendan delegados de Subsecretaría, referentes al personal Técnico, Facultativo, Complementario y Colaborador del Servicio.

Dependerán de la Sección 5.ª los Servicios de Inspección Sanitaria y de Calidad a la Exportación Agrícola.

Dependerán de la Sección 6.ª los Servicios de Represión de fraudes agrícolas, que estarán a cargo de las Secciones Agronómicas provinciales.

Artículo 3.º Por la Sección 6.ª quedan afectos a este Servicio Nacional el Instituto Nacional del Vino, el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, la Comisión del Cáñamo, el Fomento de la Se-

ricultura Nacional, la Federación de Agricultores Arroceros, el Comité Nacional de Plantas Medicinales y cuantos organismos tengan relación con la Ordenación y Regulación de la Producción Agrícola.

Asimismo lo estarán cuantas representaciones oficiales correspondían a las extinguidas Dirección General de Agricultura y Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en la Comisión Mixta del Acaso, Comité Sindical de Fertilizantes y Organismos similares.

Artículo 4.º Al frente de cada Sección habrá un Jefe, que designaré a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Agricultura y que deberá formar parte del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 5.º El Jefe del Servicio Nacional de Agricultura organizará sus Secciones de la manera que crea más eficaz para el Servicio, pudiendo reunir en Consejo del Servicio, cuando lo estime conveniente, al Presidente del Consejo Superior Agronómico, Presidente del Instituto de Investigación y Experimentaciones Agronómicas, Ingenieros Jefes de las Secciones Centrales y especialistas que considere conveniente designar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 27 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—

Raimundo Fernández Cuesta. Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe de Servicio Nacional de Agricultura.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de abril de 1938. —Número 555).

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

1156

La organización de la defensa pasiva de la población civil contra los ataques aéreos corresponde a la Jefatura del Aire en cuanto a los problemas de orden técnico a resolver; pero el problema de orden económico, es decir, el de los gastos que se ocasiona con dicha defensa, puede tener carácter esencialmente municipal. Tal ocurre con la construcción y habilitación de refugios colectivos, adquisición de equipos antiguos y, en general, con todas las obras y contratos que, por exceder de la utilidad de una familia o del grupo de familias que viven en un inmueble, tienen condición marcadamente comunal, a semejanza de los servicios contra incendios, sanitarios y otros análogos.

Las Corporaciones Locales, pues en la cuantía que lo consienta el estado de sus haciendas, son las llamadas a satisfacer los gastos que se ocasionan por las necesidades de la defensa pasiva an-

Maiores, en cuanto las obras y adquisiciones rebasen la esfera privada, y sin perjuicio de las obligaciones que sobre los propietarios y el vecindario en general puedan recaer cuando se mantengan dentro de aquella esfera.

A Y con objeto de evitar y remover la morosidad que se ha observado en algunas Corporaciones, deberá V. E. dar a esta circular la oportuna publicidad, estimulando el celo de aquéllas para que presten a las necesidades indicadas la atención que merecen.

Burgos, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—

R. SERRANO SUÑER.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de... (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de abril de 1938.—Número 552).

presadas en el artículo anterior deberán cesar en el desempeño de las mismas al día siguiente de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si no hubieran cesado con anterioridad, entregando la documentación y el material que posean a los organismos dependientes del Ministerio de Educación Nacional encargados del respectivo servicio.

3.º Quedan derogadas la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de febrero de 1937 y todas las demás disposiciones que se opongan a las de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 23 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de abril de 1938.—Número 554).

ORDEN

1185 Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Palacio Párriz, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 22 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de abril de 1938.—Número 555).

ORDEN

1186 Para el debido cumplimiento del Real decreto de 4 de diciembre de 1896, cuya transcendencia para la conservación del patrimonio bibliográfico Nacional es de excepcional importancia, he creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Jefes de las Bibliotecas s rvidas por el personal del Cuerpo, procederán a remitir a este Ministerio una relación detallada, de acuerdo con la citada disposición, de las obras que se hayan presentado, así como los ejemplares.

Segunda. Se servirán asimismo remitir una relación de las obras que se hayan impreso en la provincia y que no hayan sido depositadas dentro del plazo legal en dichas Bibliotecas.

Tercera. De conformidad con

lo que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto de referencia, procederán a imponer las sanciones que en ellos se determinan, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cuarta. Igualmente se recuerda la necesidad de producir mensualmente un parte positivo o negativo sobre el cumplimiento de la mencionada disposición que remitirán también a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas de este Ministerio.

Quinta. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 3.º, informarán a dicha Jefatura los Jefes de las Bibliotecas sobre su cumplimiento.

Vitoria, 25 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archiveros, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de abril de 1938.—Número 555).

ORDEN

1187 Una de las más acusadas y dolorosas características de la barbarie roja que ha ensangrentado a España, es la sistemática destrucción de monumentos y obras de arte, tesoro de siglos, ejemplar de nuestra grandeza y exponente de una civilización, signo de la cultura y sentimiento religioso Nacional.

Ante este hecho, es deber de las Autoridades Nacionales velar no tanto por la conservación de lo existente, como por inculcar en los cerebros y en las almas la conciencia del mérito de estas obras artísticas y el amor a ellas. Por otra parte, el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, debe intensificar su función docente y ponerse en contacto más inmediato y constante con el público para hacer así de su misión pedagógica algo más vivo y conforme con las necesidades del momento presente, por todo lo cual vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Los Jefes de los Museos Arqueológicos, Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, organizarán y dirigirán semanalmente, a ser posible los domingos, una visita pública y colectiva, de una hora al menos de duración, a sus respectivos Museos, en la que exhibarán la importancia histórica y el valor estético de las colecciones y piezas que en ellos se custodian.

Artículo segundo. Asimismo, de acuerdo con los Jefes de Guapascolares, Directores de Institutos y demás Centros docentes, organizarán además, de vez en vez, visitas análogas con iguales fines.

Artículo tercero. Durante el curso académico y con las colaboraciones que se estimen necesarias, los referidos funcionarios organizarán y dirigirán visitas públicas y colectivas a los Monumentos artísticos y arqueológicos de la localidad, cuidando de que en cada curso se hayan explicado y visitado por lo menos una vez cada uno de ellos.

Artículo cuarto. El día y la hora de estas visitas se deberán dar a conocer por medio de la Prensa local y por anuncios colocados en el lugar destinado a los mismos a la puerta de los Establecimientos.

Artículo quinto. Mensualmente se dará cuenta a la Jefatura del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual, de los resultados obtenidos en las visitas, así como del número de éstas, de conformidad con lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 25 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez. Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 23 de abril de 1938.—Número 368).

Junta de Clasificación y Revisión

1196 PUEBLO DE TORRECILLA DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Ladislao Cuevas Martínez hijo de Nicolás y de Justa, del sorteo para el recemplazo de 1932 he dispuesto publicar en este periódico oficial a fin de poder hacer las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado y pradero.

Logroño, 30 de abril de 1938.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

EDICTO

1194 En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1934, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

A los efectos reglamentarios, queda expuesta al público, la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año 1937.

San Millán de la Cogolla, a 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Chicote.

1159 Rectificación. — Habiéndose padecido error en el último párrafo del artículo décimo sexto de la Ley de este Ministerio, de 22 de abril último (B. O. del 24), se reproduce a continuación dicho párrafo, convenientemente rectificado:

"Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo."

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de abril de 1938.—Número 558).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

1165 Ilmo. Sr.: La nueva organización de la Administración Central del Estado, ordenada por la Ley de 30 de enero del presente año, hace ya innecesarias las delegaciones circunstanciales que fueron creadas por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado o a propuesta suya, toda vez que las funciones que se les encomendaron pueden ejercerse ya normalmente, o podrán realizarse en su día, por los correspondientes organismos que dependen del Ministerio de Educación Nacional.

Por dichas razones, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan terminadas todas las delegaciones acordadas o conferidas por la extinguida Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado o por la Presidencia de esta última a propuesta de dicha Comisión.

2.º Las personas designadas para ejercer las delegaciones ex-